

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 110014003016202000455 - 00
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO LEÓN LARA

Bajo el amparo del artículo 90 C.G. Del P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1°. Alléguese poder especial conferido al profesional del derecho que interpone la demanda, donde aclare la clase acción que se pretende, toda vez que se indica ejecutivo hipotecario, proceso que no desapareció de nuestro ordenamiento procesal civil, téngase en cuenta que las acciones tendientes a ejecutar la garantía hipotecaria se encuentran reguladas en los artículos 467 y 468 C.G. Del P., debiendo escoger uno y adecuar la demanda a las exigencias de cada proceso.

2°. En el sentido anterior, de ser necesario corrija la demanda, toda vez que allí se dice que se pretende proceso ejecutivo, sin mencionar la ejecución de la garantía hipotecaria, sin embargo en los hechos si señala la constitución de la garantía y se aporta la escritura pública.

3°. Apórtese certificado de tradición del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos con fecha de expedición no mayor a 30 días, toda vez que el allegado data de marzo de 2020.

4°. Amplíense los hechos indicando mediante que escritura la beneficiaria de la garantía hipotecaria cambio de razón social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bddd7a1695141e2f16531ac4012fef7c7ad73b41d45ae5f4deb952c5d9207602

Documento generado en 07/10/2020 01:52:14 a.m.